



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 17 de mayo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017507**, presentada el día 13 de abril de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100017507, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional atentamente solicito copia del Currículum Vitae del funcionario Público Francisco Vidal Sayon quien actualmente es Coordinador Académico del CELEX ubicado en la escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco.

Otros datos para facilitar su localización

IPN Currículo Vitae del C. Francisco Vidal Sayon quien funge actualmente como Coordinador Académico del turno vespertino en CELEX ESIME UA.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 16 de abril de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1153/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DUA/921/07 de fecha 25 de abril de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término solicitado, me permito comunicar lo siguiente:

*Que el **C. FRANCISCO VIDAL SAYÓN**, actualmente no se encuentra laborando en el centro de Lenguas Extranjeras de ésta Escuela Superior.*

De conformidad con lo anterior, informo a usted que ésta Unidad Académica, no cuenta con la información para atender el requerimiento específico que se solicita.” (sic)

CUARTO.- Con el oficio Núm. DUA/1201/07 de fecha 7 de mayo de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, manifestó:

“Al respecto y dentro del término solicitado, me permito enviar lo siguiente.

- I. Copia de la versión original del Currículum Vitae del **C. FRANCISCO VIDAL SAYÓN**, que obra en los archivos de ésta Escuela.*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- II. *Copia de la versión pública del Currículo Vitae del C. FRANCISCO VIDAL SAYÓN, cubriendo los datos confidenciales existentes en dicho Currículo; así mismo me permito indicar las fracciones correspondientes al Lineamiento Trigésimo Segundo que corresponde a cada uno de los datos personales omitidos y que son: Lugar de nacimiento (fracción I), Nacionalidad (fracción I), Domicilio particular (fracción VII), Teléfonos particulares (fracción VIII), Estado civil (fracción V), CURP (fracción XVII) y RFC (fracción XVII).” (sic)*

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

SEXTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada se considera que contiene datos de carácter público, como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como: Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Estado civil, Domicilio particular, Teléfonos particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (RFC) contenidos en el Curriculum Vitae del C. Francisco Vidal Sayón, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Que este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Currículum Vitae del C. Francisco Vidal Sayón, cuenta con datos personales como: Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Estado civil, Domicilio particular, Teléfonos particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (RFC).

CUARTO.- Que los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Trigésimo Segundo fracciones I, V, VII, VIII, XVII, y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados anteriormente, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCION

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG y 41 de su Reglamento se tiene como parcialmente confidencial el **currículum** del C. Francisco Vidal Sayón.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de **4 fojas**, en cumplimiento a los artículos 42, segundo párrafo de la LFTAIPG, así como 41, segundo párrafo de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la LFTAIPG con relación al 41 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en la materia y 72 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"